**Preguntas Frecuentes**

**LIGIE, NICO y Notas Nacionales**

**LIGIE**

1. **¿Qué es la LIGIE?**

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) es el instrumento jurídico mediante el cual se define la política industrial y comercial de nuestro país, ya que permite identificar los impuestos a la exportación e importación de las mercancías.

1. **¿Cómo está conformada la LIGIE?**

La LIGIE cuenta con 2 artículos:

* En el primer artículo se establecen las cuotas o la Tarifa de la Ley (mejor conocida como TIGIE).
* En el segundo artículo se establecen las Reglas Generales y Complementarias para interpretarla.
1. **¿Cuál es la estructura de la fracción arancelaria?**

Una fracción arancelaria (FA) se compone de la siguiente manera:

* **Capitulo**: primeros 2 dígitos del código,
* **Partida**: primeros 4 dígitos del código,
* **Subpartida**: primeros 6 dígitos del código,
* **Fracción arancelaria**: Los 8 dígitos formados por los dígitos de capítulo, partida y subpartida.
1. **¿Qué es el Sistema Armonizado (SA)?**

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado o SA) es la nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas, basada en una clasificación de mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos.

1. **¿Quién revisa el Sistema Armonizado (SA)?**

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) cada 5 años se encarga de revisar el SA y proponer las enmiendas (o modificaciones) con la finalidad de actualizar, incorporar o eliminar mercancías.

1. **¿Qué es la Organización Mundial de Aduanas (OMA)?**

La Organización Mundial de Aduanas es un organismo intergubernamental independiente que representa a más de 180 países y economías que son responsables del 98% del comercio mundial. México es miembro desde 8 de febrero de 1988.

1. **¿Cuáles son los criterios para proponer enmiendas al SA que realiza la OMA?**

Los criterios son los siguientes:

* Avances tecnológicos;
* Identificación de patrones de comercio;
* Comercio escaso o nulo (eliminación);
* Incremento de flujos (identificación separada);
* Mercancías novedosas (creación de partidas y subpartidas);
* Convenios internacionales;
* Aclaraciones;
* Reubicación de mercancías mal agrupadas.
1. **¿Qué utilidad tienen las tablas de correlación?**

Permiten identificar los cambios derivados de la actualización a la Tarifa Arancelaria de la Nueva LIGIE. En otras palabras, te permite conocer cuál será la fracción arancelaria correlativa a la que se utiliza de manera previa.

Las correlaciones pueden ser:

* **Única.** - La fracción arancelaria (vigente) se correlaciona a una sola fracción arancelaria (de la nueva TIGIE).
* **Múltiple**. – La fracción arancelaria (vigente) se correlaciona con dos o más fracciones arancelarias (de la nueva TIGIE).
1. **En el supuesto de una correlación múltiple, ¿qué fracción arancelaria debo considerar para mi mercancía?**

Una correlación múltiple ocurre cuando el conjunto de mercancías que se clasificaban en la fracción arancelaria vigente se dividen en dos o más fracciones arancelarias, por lo que deberás revisar la partida, subpartida y número de identificación comercial para obtener la que describa a la mercancía objeto de la operación. Sugerimos consultes a tu agente aduanal para una opinión profesional.

**NICO**

1. **¿Qué son los NICO y para qué sirven?**

Los Números de Identificación Comercial (NICO), son un quinto par de dígitos adicionados al final de los 8 dígitos que componen una fracción arancelaria.

Sirven para facilitar la identificación de mercancías y generar información estadística de comercio exterior.

No establece aranceles y tampoco regulaciones ni restricciones no arancelarias.

1. **¿Cómo solicito la creación o modificación de un NICO?**

Las personas físicas o morales pueden solicitar la creación y/o modificación de los NICO.

1. Enviar escrito libre al correo nueva.ligie@economia.gob.mx con copia a la diversa dgfcce.gestion@economia.gob.mx solicitando tu NICO conforme los lineamientos establecidos para tal fin (véase pregunta 10).
2. La DGFCCE de Secretaria de Economía analizará las propuestas conforme a los criterios establecidos en el Art. 3 del ACUERDO por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial. [https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5656249&fecha=27/06/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5656249&fecha=27/06/2022" \l "gsc.tab=0)
3. A través del portal SNICE, se realiza la publicación de solicitudes <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/ligie.nico2022.html>
4. La DGFCC enviará el proyecto de NICO a la SHCP y ANAM para su revisión.

Emitida la opinión de la SHCP y el ANAM, los NICO se publicarán en el DOF iniciando vigencia el 1 de enero y el 1 de julio de cada año.

1. **¿Qué debe contener la solicitud?**

La solicitud debe contener, según Art. 5 del Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial publicado en [DOF el 27/06/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5656249&fecha=27/06/2022#gsc.tab=0), lo siguiente:

1. Exposición de la problemática ocasionada por carecer de la información que se propone generar;
2. Propuesta de la descripción incluyendo especificaciones técnicas adicionales o acotaciones;
3. Fracción arancelaria y, en su caso, el NICO del cual se pretende que se genere uno nuevo,
4. Información que contenga:
	1. Datos estadísticos del comercio exterior realizado en México, es decir, la evolución de las importaciones y exportaciones en valor y volumen de los últimos tres años referentes a las mercancías sobre las cuales se propone la creación o modificación del NICO correspondiente;
	2. La información que resulte necesaria para la identificación de la mercancía en los flujos de comercio exterior, así como el nombre comercial y las especificaciones que la diferencien de otras mercancías similares, y otra información que el solicitante considere relevante para la plena identificación y diferenciación de otras mercancías que se contengan dentro la nomenclatura arancelaria de que se trate;
	3. Detalles de las fuentes de la información proporcionada, en cuyo caso deberán ser públicas y verificables;
	4. Otros indicadores y/o estudios que el solicitante considere necesarios y relevantes, y
	5. Un análisis y/o estudio de la información presentada, del que se desprenda la pertinencia de la creación o modificación del NICO.
5. **¿Cómo se llevan a cabo los periodos de solicitud de los NICO?**

Primer periodo

* **Recepción de solicitudes:** Julio a diciembre
* **Publicación de solicitudes:** Enero
* **Evaluación de solicitudes:** Marzo
* **Publicación de los NICOS:** Junio

Segundo periodo

* **Recepción de solicitudes:** Enero a junio
* **Publicación de solicitudes:** Julio
* **Evaluación de solitudes:** Septiembre
* **Publicación de los NICO:** Diciembre
1. **¿Para qué se publican las solicitudes de usuarios recibidas por la DGFCCE?**

La DGFCCE publicará las solicitudes en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) en la dirección www.snice.gob.mx, a fin de que sean conocidas por los interesados y puedan manifestar su opinión al respecto, teniendo como plazo para tal efecto, hasta el segundo jueves de los meses de febrero y agosto, según corresponda. El procedimiento a seguir para enviar dichas opiniones se publicará por la DGFCCE en el mismo portal.

La DGFCCE valorará los comentarios recibidos y, una vez efectuada la valoración, elaborará el proyecto de determinación de los NICO, el cual será remitido a la SHCP, a efecto de que emita su opinión en un plazo de diez días hábiles.

Previa opinión favorable de la SHCP, la SE a través de la DGFCCE determinará los NICO y procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 1ro de diciembre y junio de cada año, iniciando su vigencia, en el primer caso el 1ro de enero del año siguiente y, en el segundo, el 1ro de julio del año que se encuentre en curso.

1. **¿Los números de identificación comercial deben cumplir alguna RRNA?**

No, sólo sirven de herramienta de facilitación comercial que permita separar la función comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

**Notas Nacionales**

1. **¿Qué son las Notas Nacionales?**

Son un conjunto de notas de carácter enciclopédico que permiten ayudar a la

clasificación dentro de la TIGIE.

1. **¿Para que fueron creadas las Notas Nacionales?**

Para facilitar y precisar la clasificación arancelaria dentro de la TIGIE, tanto para

los usuarios de comercio exterior como para las autoridades aduaneras.

Son obligatorias para los efectos de interpretación y correcta aplicación de la

Tarifa.